



**FIJACION EN LISTA DE LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO DEL PROCESO
EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NO. 2016-00152-00**

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DEL TRASLADO
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-00152-00 CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO VS DELIS ROSA MEJÍA SILGADO.	Liquidación Adicional del Crédito	Miercoles 01 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a,m.	Viernes 3 de diciembre de 2021 a las 5 P,M.

Señor Juez: Con fundamento en lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que exceptúa la suspensión del trámite para cierto tipo de actos procesales y que indica debe adelantarse de manera virtual. Para el caso en particular se trata de Liquidación Adicional del Crédito dentro del proceso en referencia recibida por el correo institucional el día 01 de octubre de la cursante anualidad y se encuentra para correr traslado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término legal de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial y en Justicia XXI Web (TYBA hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a,m.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

Se desfija a las 5:00 p,m, de la tarde del treinta (30) de noviembre de 2021.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

ART.446 CGP: De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que la atribuye a la liquidación objetada. 2.- De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo **110**, por el termino de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.

Señores:

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCÉ
E.S.D

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **DELIS ROSA MEJÍA SILGADO**
Radicado: **002-2016-00152**

Asunto: **ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL, mayor de edad, residente en Valledupar identificado con la cédula de ciudadanía número **1.118.828.105** de Riohacha y tarjeta profesional No. 252.148 del C.S.de la J., obrando como apoderado judicial de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito:

PRIMERO: Pagaré No 12.913.004

Valor del Pretensiones

13.997.802

Fecha Declaración plazo vencido

05-nov.-2016

ABONOS	FECHA	RESOLUCIÓN S.F.C	TASA E.A	DIAS	INTERESES	SALDO TOTAL
-	6/11/2016	Res. 1233	55,10%	1	10.641	14.008.443
	30/09/2017	Res. 1233	55,10%	324	3.447.646	17.456.089
	31/12/2017	Res. 1298	55,14%	90	958.324	18.414.413
	31/03/2018	Res. 1890	55,17%	90	958.754	19.373.167
	30/06/2018	Res. 398	55,28%	90	960.257	20.333.424
	30/09/2018	Res. 820	55,22%	90	959.398	21.292.823
	31/12/2018	Res. 1294	55,08%	90	957.465	22.250.287
	31/03/2019	Res. 1872	54,98%	90	955.959	23.206.246
	30/06/2019	Res. 389	55,34%	90	961.116	24.167.362
	30/09/2019	Res. 829	55,14%	90	958.324	25.125.687
	31/12/2019	Res. 1293	54,84%	90	954.023	26.079.709
	31/03/2020	Res. 1768	54,80%	90	953.377	27.033.086
	30/06/2020	Res. 0351	55,58%	90	964.547	27.997.634
	30/09/2020	Res. 0605	51,24%	90	901.803	28.899.437
	31/12/2020	Res. 0869	56,58%	90	978.865	29.878.302
	31/03/2021	Res. 1215	56,58%	90	978.865	30.857.166
	30/06/2021	Res. 0305	55,33%	90	960.993	31.818.160
-	24/09/2021	Res. 622	57,21%	84	921.944	32.740.103

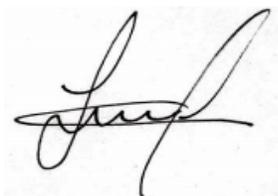
Valor total de la obligación hasta el 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 -

\$32.740.103

SEGUNDO: VALOR TOTAL DE LAS OBLIGACIONES HASTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 -

\$32.740.103

Del señor juez,



JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL
C.C.No.1.118.828.105 de Riohacha

